

# **PUBLICACIÓN ESPECIAL**

## LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN EL NUEVO MILENIO

*Rafael Avante Martínez\**

Honorable *Presidium*:

Señoras y Señores:

Agradezco al Magistrado Raúl Bolaños Cacho, Presidente del Tribunal de Justicia del Estado de Oaxaca, y Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana; así como al Director del Instituto Judicial Dr. Gerardo Carmona, por la oportunidad de tocar un tema que considero de sumo interés para la función jurisdiccional.

---

\* Magistrado de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Conferencia sustentada dentro del marco del programa de Actualización Jurídica, del Instituto de Capacitación Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

Soy portador de un cordial saludo del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Juan González A. Carrancá, quien les expresa su beneplácito por la excelente actividad académica que se realiza en esta entidad.

Hace sólo unos días, dentro del marco del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Dr. Bolaños Cacho dejó en claro que la sociedad exige y reclama un Poder Judicial con mayor contabilidad, credibilidad y respetabilidad; asimismo, que para responder a ese llamado social, el Poder Judicial debe actuar con transparencia y eficiencia.

Este apuntamiento confirma la importancia de que nuestra función se apoye en la teoría del Deber Ser. En efecto, hablar de Deontología Jurídica es hablar del Deber Ser en el campo del Derecho, aspecto que adquiere especial relevancia si atendemos al hecho de que nos encontramos en los albores del tercer milenio, en cuyo estadio la sociedad en que nos desenvolvemos ha sufrido considerables cambios. Los avances tecnológicos nos cautivan, al observar que la cibernética supera conceptos tradicionales que necesariamente repercuten en la conducta humana y, consecuentemente, en el campo del Derecho; el consentimiento otorgado mediante signos convencionales, y los adelantos científicos y de las comunicaciones cada vez más frecuentemente generan conflictos entre los miembros de nuestra sociedad.

Sin embargo, a pesar de esas indiscutibles alteraciones de índole material, no debe pasar inadvertido que en el

campo de la ética, los principios aplicables deben permanecer inmutables o, si acaso, con pequeñas variantes para ajustarse a la realidad. Estamos conscientes de que la honestidad, el respeto a los derechos de nuestros semejantes, la buena fe y todo aquéllo que tienda a conseguir comportamientos axiológicos, son ejemplos de supuestos que deben permanecer inquebrantables a fin de mantener la armonía social.

Al referirnos a la Deontología Jurídica, tenemos que tocar el ámbito de la Filosofía del Derecho, para analizar a quienes hacen de su profesión un ejercicio constante tendiente a conseguir el valor Justicia, ya que debe atenderse al proceder de los jueces, seguido del de los postulantes, ambos en sus distintas especialidades, según la función específica en que actúen dentro de la comunidad de la cual forman parte. Son ellos quienes encuentran en la norma vigente la posibilidad, o tal vez la oportunidad material, de hacer guardar el orden necesario para la convivencia humana; lo anterior, en razón de que el desprecio o infracción a lo estatuido por el órgano encargado de elaborar esa norma, trae como consecuencia el riesgo de caer en la anarquía, dando paso a la nada confortante idea de que la voluntad del más fuerte sea la que prevalezca con el carácter de ley.

Eduardo García Máynez, cuando habla de la ética empírica, hace mención a la teoría de Calicles sobre el supuesto derecho del más fuerte, que se traduce en algunos conceptos, no aceptados de manera absoluta, como:

*“sufrir una injusticia es más feo que hacerla; pero según la ley es más feo cometerla. Y, en efecto, sucumbir bajo la injusticia de otro no es hecho propio de un hombre sino de un vil esclavo, para quien es más ventajoso morir que vivir”.*

Este punto de vista, naturalmente, se encuentra superado en las sociedades modernas que tienden a respetar los derechos humanos, así como a procurar acrecentarlos en la medida que las corrientes políticas se inclinan por abandonar las monarquías para asomarse a la democracia; es decir, cuando se habla de que al lado del Derecho escrito existe un sistema normativo derivado de la Naturaleza, que es en donde se actualiza la supremacía del más fuerte, con el consiguiente sometimiento de los más débiles; ello choca con los principios del Derecho escrito que abandona aquel sistema primitivo, para adoptar uno nuevo, en el que los grupos sociales avanzan culturalmente concediendo la supremacía a la ley, como resultado del consenso de los acuerdos políticos, económicos e incluso religiosos de la sociedad de que se trate.

En tal virtud, se debe seriamente considerar que su efecto será eficaz, si se atiende no sólo a los hombres que se encargan de discutir la elaboración de las leyes, sino esencialmente a quienes se encargarán de aplicarlas, pues las características que estos últimos preponderantemente deben cumplir no pueden ser sustituidas, como acontece en otras actividades. Esto es en razón de que ya es del dominio público el pensamiento atribuido a Gu-

mersindo de Azcárate, en el sentido de que da mejores resultados a la sociedad un buen juez aplicando leyes imperfectas, que un mal juez aplicando leyes perfectas; es aquí donde adquiere especial relevancia la existencia de escuelas o institutos judiciales, que coadyuven a la formación integral de juzgadores profesionales, que invariablemente se desempeñen dentro de un nivel permanente de ética, observando los principios a que su función obliga.

Podemos agregar que de acuerdo con el pensamiento de Aristóteles, los hombres que tienen el privilegio de interpretar la Ley son individuos de excepción y, por tanto, ellos mismos deben considerarse la esencia de la misma, al actualizar el espíritu que animó al legislador para crear la norma. Sin embargo, no podemos dejar de apuntar que si esa función se aparta de la buena intención, surge una forma impura de la misma que se traduce en arbitrariedad o despotismo, que conduce a lo que llamamos corrupción en sus distintas modalidades, alterando la teleología de la norma al abandonar el bien común perseguido por esta última, el cual se encuentra íntimamente ligado con el valor Justicia.

Aunado a la actividad jurisdiccional, debemos mencionar la necesaria participación de la representación social, cuya función, constitucionalmente, se encuentra encomendada al Ministerio Público, para perseguir las conductas delictivas mediante el ejercicio de la acción penal; así como la intervención del abogado postulante, que

resulta ser un colaborador técnico del juez en el desarrollo del proceso, y que con frecuencia señala aspectos de aplicación de la norma que logran un desarrollo completo del conflicto sometido a su jurisdicción; claro está que hablamos de una participación con responsabilidad compartida, en la que la finalidad sea conseguir una resolución en la que la verdad legal que entraña la sentencia, pueda estar lo más cerca posible de la verdad histórica, lo cual representa un reto que debe enfrentar el juez en cada caso concreto sometido a su decisión.

Cada día observamos el creciente avance del crimen organizado, la cada vez más preocupante proliferación de bandas no sólo en el ámbito local, sino en el nacional e incluso internacional, donde el narcotráfico y los delitos de cuello blanco representan una amenaza permanente a la seguridad pública, conductas reprochables que obligan a tener mejores juzgadores que eviten la impunidad, muchas veces derivada de errores técnicos. Tales cuestiones, de no ser atendidas con la urgencia requerida, pueden generar un ingente malestar social que a la postre puede llevar a un colapso en el ámbito de la impartición de Justicia.

La Deontología, entendida ésta como la ciencia de los deberes, en el campo del Derecho, analiza en principio el nexo teleológico respecto de la libertad de acción, en relación con lo que cada voluntad puede lograr, pero incuestionablemente sin invadir los derechos de sus semejantes. Para regular esta conducta, se necesita, sin lugar a

duda, la existencia de jueces comprometidos con su función, profesionalmente capacitados, pero sobre todo con principios éticos inquebrantables, y ésto se puede alcanzar mediante el apoyo de la escuela judicial; no participamos de manera absoluta con la idea plasmada por Bernard Botein, en su obra *Memorias de un Juez*, cuando señala como una moderna definición de un buen juzgador, que ante todo debe ser honesto. En segundo lugar, ha de poseer una razonable dosis de habilidad. A ello ha de unir valor, y ser un caballero; y agrega que si tiene alguna noción de Derecho, le será muy útil. Por supuesto que en el aspecto irónico de su pensamiento, antepone la honestidad, comprensión y valor, al conocimiento, pero esto último es determinante para poder considerarse un buen juez, que no se vea turbado por el odio, el temor, el interés o el favor hacia una de las partes.

De acuerdo con el autor argentino Adolfo Alvarado Velloso, quien también funge como profesor en la Universidad Nacional de Rosario, en Argentina, el juez tiene asignadas no sólo facultades sino también deberes, y entre ellos se pueden mencionar a la independencia, la diligencia, el decoro y la probidad. La independencia, en la función jurisdiccional, es un presupuesto sustancial, que se traduce en una autonomía que debe ser respetada en la medida que señale la *Lex Fori* dentro de los diversos campos de competencia, a fin de que el juez, en cada determinación, demuestre una actuación en la que prevalezca la ausencia de compromisos ajenos a su función, lo que conlleva a permanecer al margen de militancia



política, religiosa o de cualesquiera otra naturaleza que entrañe un principio de dependencia o gratitud, que de alguna manera pudiera inclinar su facultad de decisión en un claro desvío de poder.

Por el contrario, su actitud debe enfrentar con dignidad la eventual intervención de fuerzas ajenas a su potestad, independientemente de las veladas amenazas que reiteradamente le sean formuladas, en el sentido de que puede perder su cargo; o también bajo promesas de obtener un ascenso o beneficio, para el caso de obsequiar lo pedido, en cuyo caso se estará trastocando el Deber Ser, equiparable al imperativo categórico a que hace referencia la filosofía kantiana, de donde estimamos que se deriva la imprescindible observancia de una conducta imparcial con que debe actuar, al decidir el conflicto planteado.

El artículo 17 de la Constitución federal, al hacer alusión a la forma en que se debe administrar Justicia por quienes están encargados de hacerlo, menciona la imparcialidad, postura que debe entenderse como un deber de no alterar el sentido de la norma al hacer su aplicación al caso concreto, sobre la base de una interpretación disparatada y fuera de contexto en el procedimiento. La interpretación tiene una gama de matices que, al aplicarse al caso concreto, debe conciliar la realidad con la norma escrita, por más que las reglas contenidas en el precepto a interpretar hayan sido elaboradas con mucha antelación, de manera abstracta y con motivos circunstancialmente diferentes, a fin de que la decisión que se dicte,

además de claridad en su expresión, tenga lucidez en la idea que la sustenta, que la haga comprensible tanto para los abogados, como para quienes sean legos en la materia y sólo hacen uso de un lenguaje casual y no técnico; esto es, que no sea comprensible sólo para peritos en Derecho.

No se debe pasar por alto, el hecho de que el juez participa de la naturaleza humana, y por lo tanto es falible, razón por la cual puede incurrir en error, máxime cuando éste se da por una interpretación multivalente de la norma, y que quien califica esa conducta lo hace eminentemente con apreciación subjetiva.

Lo que no resulta válido, es que los desaciertos se den de manera continua, pues ello puede evidenciar una manifiesta falta de conocimiento o, lo que es peor, una conducta desviada que amerita ser sancionada como falta grave. Con el propósito de evitar tal comportamiento, doctrinalmente se han elaborado, por distintos autores, conceptos de deberes éticos entre los que podemos apuntar algunos como el *Decálogo* de Couture, el *Decálogo* de San Alfonso María de Liguorio, el *Decálogo* de Moral Profesional, el *Código Internacional de Deontología Forense*, etc. En todos ellos, se propone definir y explicar el conjunto de reglas de comportamiento y formas de vida, a fin de realizar el valor de lo bueno.

En la actualidad, la pluralidad política aunada a la globalización económica, nos hacen pensar que pronto esta-

remos ante una nueva legislación que ya en Europa se conoce como Derecho Comunitario, así como frente a otros conceptos modernos de política criminal.

Desde 1789, al estallar la Revolución Francesa, quedó establecida la importancia de sus principios, en tres sencillos conceptos: libertad, igualdad y fraternidad; algunos autores pretenden encontrar en su violación un Derecho a la insurrección, para el caso en que la opresión se convierta en despotismo por parte de quienes tienen la función de gobernar.

En 1948, cuando se modificó la Carta de las Naciones para dar paso a la Asamblea General de las Naciones Unidas, se adicionaron los llamados Derechos Humanos, que al demostrar su imprescindible y necesaria observancia, determinaron el surgimiento del *ombudsman*, así como diversos organismos entre los que se conocen las denominadas comisiones de Derechos Humanos, encargadas de vigilar que el Poder Público respete los postulados de cuya defensa están encargados.

La evolución de la sociedad sigue su marcha, y en la actualidad se forjan bloques de países que apuntan al inminente surgimiento de normas que regulen esos nuevos estadios; en apoyo de esta afirmación, recordamos que en 1993, surgió la Unión Europea con motivo del Tratado de *Maastricht*, firmado en la ciudad holandesa del mismo nombre, y que tuvo como antecedente la revisión de los tratados que formaron la Comunidad Euro-

pea, para introducir un aspecto político y, consecuentemente, ampliar el ámbito jurisdiccional de operancia; es decir, se estructuró en tres pilares: a).- económico; b).- político; y c).- seguridad interior y justicia; que posteriormente en 1997, con la firma del Tratado de Amsterdam, se modificó con el objetivo de responder a los desafíos del futuro, que sintetizados serían:

- a) la mundialización de la economía y sus consecuencias sobre el empleo;
- b) la lucha contra el terrorismo;
- c) la delincuencia internacional y el tráfico de estupefacientes; y
- d) los desequilibrios ecológicos, y las amenazas para la salud pública.

Además, se contienen las modificaciones que se introducirán en los tratados de la Comunidad Económica Europea, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, la Comunidad Europea de Energía Atómica, y las modificaciones relativas a la elección de los representantes al Parlamento Europeo, por sufragio universal directo.

De ahí surgen distintos protocolos, que se refieren a la definición gradual de una política de defensa común; a los visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas; igualdad de trato

entre hombres y mujeres; cooperación policial y judicial en materia penal; precisión de la relación entre ciudadanía nacional y ciudadanía europea; y sobre la política comercial común y la política monetaria (*Euro* y Banco Central).

Todo esto se refleja, de manera gradual, en nuestro continente, en donde los tratados para formar bloques resultan evidentes, como la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Tratado de Libre Comercio (TLC), el Pacto Andino, etc., que llevan como finalidad el fortalecimiento institucional para lograr que exista una forma de vida con respeto a la dignidad, en la que se ataque de manera frontal el fenómeno social de la corrupción, que genera desigualdad, pobreza y pérdida de fe en las autoridades.

Frente a este panorama, podemos concluir que los jueces deben prepararse para hacer frente a esos retos que el futuro nos advierte. No es posible prescindir de un sistema judicial que atienda esas necesidades, un sistema judicial que invariablemente participe del criterio que tienda a lograr la Justicia, mediante la aplicación de Derecho.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó, en 1997, la segunda edición de la *Ética del Juzgador*, en la cual se incluyen consideraciones de la autoría de Teresita Rendón Huerta Barrera, donde menciona que:

*“La transformación ética del oficio judicial no es un acto rápido y espectacular, ni requiere*

*grandes erogaciones; requiere de varias premisas para llevarla a cabo y para que a mediano plazo se obtengan frutos. Tales premisas son:*

- 1.- *Tomar la firme decisión de ejecutar las ideas.*
- 2.- *Desechar los pretextos que a menudo provienen de prácticas rutinarias y de la falta de tiempo.*
- 3.- *Dejar a un lado la creencia de que los deberes de los juzgadores y demás servidores del Poder Judicial, son de inherencia deducida, para acoger la postura de que ellos deben ser explícitos y contenidos en un código de ética.*
- 4.- *Tener fe y entusiasmo respecto a los cambios que se han de lograr.*
- 5.- *Realizar un esfuerzo sostenido que por ninguna causa se interrumpa, para no caer en la simulación.”*

Esos puntos tienen íntima relación con los cursos y programas de formación y profesionalización, de quienes participamos en la delicada misión de impartir Justicia.

Tenemos que estar preparados para enfrentar el nuevo milenio en el que se actualice la seguridad judicial como

garantía de la libertad, para ello, nada mejor que la Escuela Judicial que impulse el servicio público de carrera, conocido como carrera judicial, en la que con la actividad académica se logren nuevas generaciones de servidores públicos que vean el ejercicio de la función jurisdiccional como un apostolado, en el que además de dar dignidad a sus personas, puedan obtener un mejor bienestar y orgullo para su familia, pero, sobre todo, contribuyan con su esfuerzo a que México cada día sea más respetado en el concierto de la naciones.

Oaxaca de Juárez, 6 de octubre del 2000.